

«En las causas sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la federación, desde que el congreso los declare culpables, con arreglo al artículo 105, título IV de la constitución.»

El C. RIVAS, insistió en sus anteriores ideas, y llamó la atención del congreso sobre que, en caso de que un acusado resulte inocente, la suspensión es una pena que se le aplica sin que haya delinquido.

El C. ACEVEDO.—Se trata de suspensión y no de pérdida de derechos. En el caso de una desgracia, como la que dice el Sr. Rivas, sucede como con un loco, que se le suspenden los derechos, sin que esto le perjudique en su reputación.

El C. ZARATE, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—¿Ha lugar á votar?—Ha lugar.

Se puso á discusión la fracción tercera, que dice:

«III. Por negarse á servir cualquier cargo de elección popular, sin causa grave y suficientemente comprobada, á juicio de quien deba calificar la renuncia, en cuyo caso, la suspensión de los derechos de ciudadano durará lo que debiera durar aquel encargo.»

El C. CENDEJAS.—Tomo la palabra, no para impugnar el dictamen, sino para interpellar á la comisión, á fin de que se sirva decirme si entre los cargos de elección popular, de que habla el artículo, están los municipales.

El C. SILICEO.—Como se trata de una ley para la federación, no creo que pueda entenderse que se habla de las elecciones de los ayuntamientos.

El C. CENDEJAS.—Pido que conste en el artículo.

El C. MATA.—Hallo aquí un vacío, y voy á llamar sobre él la atención de la comisión, para que se sirva aceptar una adición que presentaré también.

El art. 38 de la constitución dice: (Leyó.)—Como se ve, la comisión consulta la suspensión de los derechos de ciudadano, pero no indica la forma en que debe hacerse eso, que es otra de las condiciones que expresa el artículo que acabo de leer. Dice la fracción tercera que discutimos: (Leyó.)—He aquí el caso; pero la forma ¿en dónde está? La adición que propongo es, pues, que quien debe conocer de la renuncia, declare que el individuo está incurso en la pena de la ley. Solo así quedará lleno el vacío que he indicado, y yo suplico á la comisión que se sir-

va hacer la adición, porque esto sin ella es letra muerta.

El C. ACEVEDO.—Para contestar al C. Mata, me bastará leer la fracción que se discute, porque en ella está lo que busca. (Leyó.) Ahora bien, si una autoridad va á calificar la renuncia, es claro que por el mismo hecho tiene que hacer la declaración. Aquí está, pues, la forma que no encuentra el C. Mata, y por consiguiente es inútil la adición.

El C. MATA.—En primer lugar diré que noto dos impropiedades en la fracción. Sea una, que determina el caso en que haya renuncia, presuponiendo que esta no puede dejar de existir.—¿Y si el elegido no renuncia? ¿Quién hace entonces la calificación? Y debe tenerse presente que con frecuencia no se hacen tales renunciaciones, ó por lo menos no se dirigen motivadas, sino que se conforman los renunciantes con presentar una excusa. Bajo este último punto de vista parece insuficiente la fracción, y mucho más para los casos en que no se haga la renuncia.

Lo natural es que la autoridad ante quien se presente renuncia ó excusa, haga la calificación y la declaración; y que si el día que un elegido debe concurrir á desempeñar sus funciones no lo verifica, ni presenta excusa ó renuncia, la autoridad á quien corresponde haga la declaración de estar comprendido en la pena de la ley.

Se ve, pues, que no están previstos todos los casos, y suplico á la comisión se sirva tomar en cuenta mis observaciones.

El C. PRIETO, para una interpellación.—Yo pregunto á la comisión, si ha sido su objeto rehabilitar á los individuos de que habla el artículo 8º de la ley electoral. Ese artículo habla de los vagos y ébrios consuetudinarios; y concederles los derechos de ciudadanos sería autorizar muchos abusos. Podría suceder que en circunstancias dadas se convirtiese un colegio electoral en una sucursal de la cárcel.

El C. ACEVEDO.—Contesto, en primer lugar, al C. Mata; y llamo su atención sobre que la prescripción dice: «Por negarse, etc.,» y con solo no presentarse un elegido á desempeñar sus funciones, ya se negó. No hay, pues, inconveniente por este respecto. La segunda observación la hace consistir el C. Mata, en el caso de que no haya renuncia, suponiendo que no habría entonces quien hiciese la calificación. No es así, porque el que deba conocer de la renuncia, es el que hará la calificación de los demás casos.

SESION DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Yañez.*

A la una y quince minutos de la tarde comenzó la sesión, hallándose presentes 114 representantes.

Leída y aprobada el acta del día 2, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de justicia, acusando recibo de la ley que dispensa al C. Manuel Chavero de la edad que le falta para recibirse de escribano.

Al archivo.

Del congreso de Puebla de Zaragoza, avisando que solo cinco días antes había recibido el acuerdo de 27 de Mayo, sobre erección del Estado de Hidalgo.

A sus antecedentes.

De la comisión de peticiones, consultando que pase á la primera comisión de hacienda el ocurso del municipio de Ocampo, pidiendo se apruebe la ley que declara libres de derechos de exportación el oro, la plata y otros minerales.

De la jefatura política de Tepic, remitiendo actas de los departamentos de aquella demarcación, pidiendo su erección en territorio.

A las comisiones unidas de puntos constitucionales y de división territorial.

Tuvo segunda lectura y se admitió sin discusión, el proyecto de ley de los CC. Mata, Siliceo, y Rios y Valles, declarando los casos en que se suspende el fuero de los diputados, el cual consta en la crónica del día 1º

También tuvo segunda lectura, y se señaló su discusión para el primer día útil, el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y primera de hacienda, para que los Estados no graven los metales, cuyo dictamen se halla en la crónica del día 1º

Se dió cuenta con un ocurso de D. Mariano Vaca, pidiendo que se le conceda establecer su oficio en su domicilio.

Habiendo anunciado la secretaría que dicha petición estaba apoyada por la diputación de Querétaro, y no constando en ella más firmas que las de los CC. Montes y Frias y Soto, el C. Gudiño y Gomez pidió la palabra.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—No es exacto que dicha petición esté apoyada por la diputación del Estado de Querétaro, pues yo

no la he firmado, y faltando mi firma, claro está que no es la diputacion la que ha hecho suya esa peticion.

El C. MONTES.—Lo que expone el C. Gudiño y Gomez, nos llevaria al extremo de que una minoría tiranizara á una mayoría. Para que una iniciativa sea obra de una diputacion, no es necesario que la hagan todos los individuos que la componen; basta que la haga la mayoría; pues en caso contrario, es decir, en el de que por falta de las firmas de la minoría no se tuviera por tal diputacion, se atacaria en su base el sistema democrático que es la voluntad de las mayorías.

El C. ALCALDE.—El artículo 66 de la constitucion previene, que las iniciativas del presidente de la república, de las legislaturas ó de las diputaciones, pasen desde luego á comision; y las que presentan los diputados deben, segun el reglamento, correr todos sus trámites. Ahora bien, no siendo la que firma la peticion, sino mayoría de la diputacion de Querétaro, y no la diputacion íntegra, dicha peticion debe seguir todos sus trámites.

El C. VALLE.—Se está faltando al reglamento, que previene que mientras no se acabe de dar cuenta, no debe discutirse ningun negocio. La mesa debe dar trámite á ese negocio, y seguir dando cuenta con los demas.

El C. YAÑEZ, presidente.—Para dar el trámite era preciso que hubiera seguridad de un hecho. La secretaria dijo que la diputacion de Querétaro ha hecho suya la peticion del Sr. Vaca, el Sr. Gudiño y Gomez reclamó, diciendo que no era la diputacion sino la mayoría. La mesa, antes de dar el trámite, ha querido que se fije el hecho.

El C. VALLE.—Yo creo que se ha declarado el hecho, pues me han dicho que la secretaria anunció que la peticion está firmada por la mayoría de la diputacion de Querétaro.

El C. YAÑEZ, presidente.—La secretaria no dijo que la mayoría, sino por la diputacion de Querétaro.

El C. ZARATE J., secretario.—La peticion está firmada por la mayoría de la diputacion; pero al ir á dar cuenta con ella, el C. Montes me dijo que dijera que por la diputacion.

El C. VALLE.—Ya hay un hecho cierto, y la mesa puede dar el trámite.

Los CC. Alcalde y Gudiño y Gomez, presentaron una proposicion consultando que,

estando firmada la peticion del C. Vaca por la mayoría, y no por toda la diputacion de Querétaro, correria todos sus trámites.

El C. ZARATE J., secretario.—¿Se dispensan todos los trámites á esta proposicion?

Están dispensados.

Está á discusion.

El C. MONTES.—La proposicion es enteramente contraria al sistema y al espíritu de nuestras instituciones. Es un hecho constante que aquí vienen iniciativas de las legislaturas, y á nadie se le ha ocurrido exigir que vengan autorizadas por las firmas de todos los miembros que las componen. Las mayorías dominan, y á ellas tienen que obedecer las minorías; tal es el orden y la práctica de la democracia. Espero que el congreso no consentirá en que uno domine á dos, y que rechazará esa dictadura que quiere imponerse á las mayorías.

El C. ALCALDE.—El caso que se discute no tiene una tendencia particular; la resolucion que en él recaiga, será en lo general. Necesito rectificar lo que ha dicho el C. Montes. Dice que cuando la mayoría de una diputacion firma, debe tenerse por la diputacion. Esto no es exacto, porque las diputaciones no las forman unos, sino todos los diputados electos por un Estado. Querétaro eligió tres representantes: la peticion la firman solamente dos; luego no hay diputacion. Será una tiranía, pero es la de la ley.

Pido que se declare que el artículo 66 de la constitucion, al decir diputaciones, hace entender que son todos los diputados que forman una diputacion, y no la mayoría.

El C. BARANDA J., secretario.—Yo no creo que el congreso apruebe la proposicion, porque al hacerlo, echaria abajo el sistema representativo en el que dominan las mayorías. Si no fuera así, no habria congreso, puesto que no está en este salon todo el número de representantes elegidos.

El C. MATA.—Reclamo el orden. Pido que la secretaria diga si acabó de dar cuenta, porque, segun el reglamento, no puede haber discusion sino cuando ya no hay con qué dar cuenta.

El C. ZARATE J., secretario.—No hay ya comunicaciones oficiales con qué dar cuenta; y despues se leyó la proposicion.

El C. MATA.—El objeto de esa proposicion no es económico: es de una ley, y de una ley grave, porque es interpretativa de la constitucion; porque ésta no resuelve si

basta mayoría para que haya diputacion. Yo creo que sí; que la mayoría basta para que haya diputacion, como sucede en las elecciones que se hacen en el congreso, en el que se declara que cuando la mayoría de una diputacion elige á un ciudadano ministro de la corte, por ejemplo, se declara que la diputacion lo ha elegido. Pero, repito, que esta declaracion de la carta fundamental, es objeto de una ley y no de una proposicion económica.

El C. MONTES.—Si solo se tratara de un interes particular, seria indigno que el congreso se ocupara de este asunto; pero se debate aquí la esencia del sistema democrático. Voy á apuntar algunas razones, que servirán para que el congreso resuelva la cuestion.

Recuérdese que en el año de 691 iba á perderse la libertad de Roma; pero la Providencia le deparó un hombre que la salvó, desbaratando la conjuracion de Catilina. Mas tarde, el orador fué desterrado de Roma; y cuando pudo volver, una institucion tiránica, el tribunal, le negó el regreso por un solo voto, porque en esa institucion bastaba el voto de un individuo para sobreponerse á la voluntad de los demas. Hé aquí el peligro que corremos con aprobar esa proposicion.

Se alega en su favor la letra muerta de la constitucion. Dice las diputaciones, y se quiere que diga la totalidad de las diputaciones. ¿En dónde está esa costumbre de hacer decir á la ley lo que expresamente no dice? ¿En dónde está esa costumbre que tiende á consagrar la dominacion de las minorías? Si el C. Gudiño y Gomez no quiere votar en pro de la peticion, no está obligado á hacerlo. Así se lo advertimos cuando le invitamos á firmarla. Primero vaciló, despues dijo no. Hizo bien, señor; pero que esto no le dé el derecho de querer imponernos su voluntad.

En nombre, pues, de los principios democráticos, no aprobemos esa proposicion que los contraría.

El C. ALCALDE.—En el período anterior se aprobó una proposicion, para que los diputados no firmen negocios de interes particular.

Pido que la secretaria dé cuenta con el acta respectiva de aquella sesion. En cuanto á la proposicion, se ha presentado con la certeza de que no hay antecedentes en la cámara de que se haya adoptado un negocio por la mayoría de una diputacion, diciendo

que es toda, pues todos han sido firmados por la totalidad de los miembros de las diputaciones.

El C. YAÑEZ, presidente.—La proposicion envuelve una interpretacion constitucional y es objeto de ley. Respecto de la peticion, habiéndola hecho suya la diputacion de Aguascalientes, pasa á la primera comision de justicia; y en cuanto á la proposicion de los CC. Alcalde, y Gudiño y Gomez, pasa á la comision de puntos constitucionales.

El C. MONTES.—Ruego al ciudadano presidente que recuerde que el congreso dispensó los trámites á la proposicion.

El C. ACEVEDO.—Se le han dispensado porque se presentó como económica; si no, no.

El C. BARANDA, secretario.—¿Es objeto de ley la idea de esta proposicion?—Sí.—¿Habiéndosele dado el carácter de ley, se le dispensan los trámites?

El C. ACEVEDO.—El trámite no está declarado.

El C. BARANDA J., secretario.—La mesa insiste.

El C. FRIAS y SOTO.—Reclamo el trámite. Esa proposicion debe reformarse; pues se trata de una ley constitucional y no de un negocio particular, en el que nada tiene que ver el congreso.

El C. BARANDA J., secretario, leyó el acta de la sesion en que aparece que se reprobó la proposicion que recordó el C. Alcalde, diciendo que se habia aprobado que los diputados no hicieran suyos negocios de particulares.

El mismo ciudadano leyó la proposicion del C. Alcalde, reformada de este modo:

«Las iniciativas presentadas por las diputaciones, serán suscritas por la totalidad y no por la mayoría de sus miembros.

¿Se le dispensan los trámites?—No.—Primera lectura.—A peticion del C. Gudiño y Gomez, se pregunta si se le dispensa la segunda.—No.—Queda de primera lectura.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley que consta en la crónica del 30 del próximo pasado, sobre condonacion de adeudos de contribuciones, fecha 31 de Diciembre de 1867.

Se discutirá el primer día útil.

El C. MATA presentó las siguientes proposiciones, para las que pidió dispensa de trámites:

«1ª Se nombrará una comision especial, encargada de hacer el estado comparativo del texto de la constitucion, segun las actas

del congreso constituyente, y el texto de la minuta aprobada por él.

2ª Esa comision presentará al congreso sus trabajos á los quince dias de nombrada.»

El C. MATA.—Para manifestar al congreso la necesidad de lo que propongo, leeré el art. 29 de la edicion oficial de la constitucion. Dice así: (Leyó.)

En este artículo hay una omision, pues el aprobado por el congreso, y que consta en el acta respectiva, dice: *puede suspender las garantías individuales*, y no, *todas las garantías*, como se lee en la impresion. Como se ve, se suprimió la palabra *individuales*, y se substituyó por *todas*. Es decir, que en los casos citados en el artículo, puede el congreso suspender *todas* las garantías, hasta el pacto fundamental. Desde que se discutieron las facultades extraordinarias, comencé este estudio práctico; pero no me ha sido posible seguirlo; y pido que para materia tan grande, se nombre una comision, á fin de que, hecho el exámen, se haga una nueva edicion que esté conforme con la constitucion aprobada por la asamblea constituyente.

El C. ZARATE, J., secretario.—¿Se dispensan los trámites?—Sí.—Está á discusion la primera.

El C. SILICEO.—Pido al autor que explique si el texto que leyó es el que sirvió de texto de lo que fué aprobado, ó para la minuta de la constitucion.

El C. MATA.—Fué el aprobado por el congreso.

El C. SILICEO.—Tengo entendido que cuando se concluyó la constitucion, se nombró una comision que redactara la minuta. Esta comision hizo algunas observaciones, que fueron aprobadas por el congreso. Si esto es verdad, ¿cuál es el texto que debe seguirse? Como se ve, lo que se pretende, en vez de ser sencillo, no es sino muy grave.

El C. MORENO.—Es cierto que se alteró algo, pero fué en las palabras, no en el sentido; y en el artículo de que se ha hablado está alterado el sentido. Este error es necesario explicarlo.

El C. SILICEO.—Recuerdo que esa comision la formaron los CC. Guzman (Leon), Ruiz (Joaquin) y otro. Con motivo de enfermedad ú otro, los dos últimos dejaron todo el trabajo al C. Guzman, quien redactó la minuta que se aprobó. Hoy se quiere examinar la constitucion, y, repito, que es negocio muy grave, pues se trata nada menos que de la primera ley del país.

El C. MORENO.—Ruego al congreso que se fije en que no se trata de reformar, sino de confrontar el texto de la constitucion.

El C. MATA.—¿Qué tiene que ver la reforma? ¿qué pierde la nacion con que se haga este exámen? ¿En qué se compromete? En nada. Queremos que se examinen, que se estudien las actas, la minuta, los expedientes. No he querido entrar en esa gran cuestion que promueve el C. Siliceo, porque el exámen comparativo de que se trata en nada compromete la existencia de la constitucion. Pertencí al constituyente, fuí de la comision del proyecto de constitucion, redacté el proyecto. El artículo 29 que en el proyecto es el 34, se redactó así: *todas las garantías*. El C. Zarco lo combatió por su vaguedad; la comision lo retiró, y lo presentó reformado despues de haber sido aprobado el artículo 50, que prohibe la reunion de los poderes en un solo individuo. La comision intercaló la palabra *individuales*, y así se aprobó el artículo. El C. Guzman hizo en el texto de la minuta algunas variaciones, pero de pura forma. Se trata de un estudio, no de una reforma de la constitucion; y ni el nombramiento de la comision, ni el estudio, obligan á nada al congreso.

El C. ZARATE J., secretario.—No hay quien tenga la palabra. ¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—¿Se aprueba?

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Pido votacion nominal.

Resultado: Afirmativa, 55. Negativa, 66. No se aprueba.

El C. ZARATE, secretario.—Continúa la discusion del proyecto de ley, sobre suspension, pérdida y rehabilitacion de los derechos de ciudadano.—Está á discusion la fraccion III del artículo 2º

El C. MACIN.—Teniendo en cuenta las observaciones que se hicieron ayer en el debate, he reformado la fraccion, y suplico á la comision que se sirva aceptar la sustitucion que he creído conveniente hacer. Dice así:

«Por excusarse, no presentarse ó negarse á servir un cargo de la federacion, de origen popular, sin causa grave y suficientemente comprobada, á juicio de quien debe conocer de la renuncia; en los dos primeros casos, por el tiempo en que no se presente el nombrado, y en el tercero, durante el tiempo que deba durar el encargo.»

Como ve la cámara, aquí se consultan todos los casos y se concilian todas las necesidades.

El C. ACEVEDO.—Estando expresada con mas claridad la fraccion de la manera que la presenta el C. Macin, la comision no tiene inconveniente en aceptarla.

El C. LAMA.—El caso de la excusa está tomado con tal latitud, que presenta una verdadera dificultad, pues puede suceder que la excusa sea muy legítima, y sin embargo, eso no parece que baste para que al interesado se suspendan los derechos de ciudadano. Suplico, pues, á la comision, se sirva expresar que las excusas legítimas no ameritan la suspension de que se trata.

El C. SILICEO.—Efectivamente, es muy lato el sentido en que se toma la excusa; pero como la autoridad competente ha de tomarla inmediatamente en consideracion y resolver en seguida, la suspension es momentánea para los casos de excusas legítimas. Lo mismo que el C. Lama dice de las excusas, podria yo decir de las renunciaciones. Pueden ser con justo motivo, y en tales casos, no ameritan la suspension de derechos, mas que por el tiempo que dure la resolusion de la autoridad que debe conocer de ellas.

El C. ZARATE, secretario.—Se pregunta á la cámara si está suficientemente discutida.—Lo está.

En votacion económica. ¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

El mismo secretario dió lectura á la fraccion 1ª, art. 2º, capítulo 2º, que hablando de los casos en que se pierden los derechos de ciudadano, dice:

«Art. 1º Por las causas designadas en el artículo 37 de la constitucion general de la república.»

Se puso á discusion, y no habiendo quien pidiera la palabra, se consultó á la cámara, y el artículo fué declarado con lugar á votar.

En seguida la secretaría leyó la fraccion 2ª que dice:

«II. Por la condenacion á una pena corporal en castigo de algun delito del orden comun, y de los graves del orden militar.»

El C. ZARATE, secretario.—Está á discusion.

El C. MATA.—Parece natural que la comision hubiese tomado el texto del artículo constitucional para desarrollarlo, puesto que se trata de una ley reglamentaria; pero sin que se pueda saber por qué ha querido ir mas lejos, aumenta los casos en que se pueden perder los derechos de ciudadano; es decir, la comision ha querido ser mas papista que el

Papa. Voy á dar lectura al artículo 37 de la constitucion para que se vea que digo la verdad. (Leyó.) Ahora bien, si la constitucion no fija mas que dos casos, es claro que ni la comision tuvo facultad para aumentarlos con otros, ni el congreso puede hacerlo tampoco.

La comision nos presenta los casos siguientes: (Los leyó.) Realmente no encuentro aquí ni el pensamiento filosófico que ha debido presidir al estudiar lo que estatuye la ley fundamental, ni lo que previene el artículo 38 que dice así. (Lo leyó.)

Aunque no sea de la discusion, la cámara me permitirá que entre en el exámen de otros puntos del proyecto, para que quede demostrada la exactitud de mis palabras.

Ha habido una confusion entre lo que previene la ley electoral y lo que estatuye la constitucion. Aquella se refiere al acto de las votaciones, en que realmente no toman parte los vagos, los ébrios, los jugadores de profesion, etc., y aun en este mismo caso, soy de opinion que no deben quitársele absolutamente los derechos de ciudadano, porque esos mismos hombres pueden abandonar los vicios que los nulifican, y seria entonces una injusticia que se encontrasen con que la ley les cierra las puertas de la ciudadanía.

Parece que nos proponemos hacer lo que Felipe II y Torquemada hacian inspirados por el fanatismo religioso. ¿Qué motivo hay, por ejemplo, para que los ministros de cualquier culto pierdan los derechos de ciudadano? La supresion de esos derechos supone una pena, ¿y qué castigo puede imponerse á un hombre porque sea ministro de este ó del otro culto?

El C. MACIN.—El C. Acevedo se ha acercado á la mesa á reclamar el orden, manifestando que lo que está á discusion es el art. 2º del capítulo II del proyecto.

El C. MATA.—Oportunamente pedí permiso para apartarme un momento del objeto de la discusion; pero puesto que se me reclama el orden, reservaré mis observaciones, que no queria repetir, para su oportunidad. Terminaré, pues, manifestando que la constitucion limita á dos los casos en que se pierden los derechos de ciudadano; y este proyecto consulta otros, para lo cual no creo que tuvo facultad la comision.

El C. ACEVEDO.—El orador que me ha precedido, no ha visto con detenimiento, quizás, lo que dice el art. 38 de la constitucion. Es verdad que el 37 limita á dos los casos